



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 330-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 09 de noviembre del 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1279-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4191-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3400-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 371-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 157-2021-CSLA, la Carta N° 212-2021-CONSORCIO LIMA, la Carta N° 155-2021-CSLA, la Carta N° 201-2021-CONSORCIO LIMA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consorcio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19'088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2021, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO, APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03, por Partidas Nuevas, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto –Moquegua", con un presupuesto Adicional de S/. 1'788,013.53 Soles, con un plazo de ejecución de Obra de Ciento Veinte (120) días calendario;

Que, a través de Resolución de Gerencia de Administración N° 297-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 07 de octubre de 2021, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO, dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN que declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por un plazo adicional de 65 días calendario; y, asimismo en su ARTICULO SEGUNDO, resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 05 por el plazo adicional de 120 días calendario, en cumplimiento al Acta de Conciliación N° 122-2021-CCMAN/MOQ de fecha 01 de octubre de 2021, la misma que se contabilizaría desde la fecha de la notificación de la resolución de aprobación y ejecución del adicional N° 03;

Que, con Carta N° 201-2021/CONSORCIO LIMA, de fecha de recepción 15 de octubre del 2021, el CONSORCIO LIMA, encargado de la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", presenta a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, la Ampliación de Plazo N° 06, correspondiente a la afectación de partidas críticas de cronograma vigente producto de la ejecución del Adicional N° 03, aprobado mediante Resolución N° 202-2021-GA/GM/MPMN; señala que el cronograma de obra vigente es hasta el 04.10.21 el que fue aprobado mediante Resolución N° 186-2021-GA/GM/MPMN de fecha 15.06.21, por ampliación de plazo N° 02, otorgando una ampliación de 80 días, para el periodo del 18 de julio al 04 de octubre de 2021; y agrega que cualquier ampliación de plazo concedida posteriormente no puede traslaparse con la ampliación concedida anteriormente, por lo que la ampliación de plazo N° 05 concedida con Resolución N° 297-2021-GA/GM/MPMN del 07.10.2021 por 120 días debió cuantificarse desde el 05/10/2021 al 01/02/2022;

Que, a través de Carta N° 155-2021-CSLA de fecha 16 de octubre de 2021, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, comunica a la Empresa CONSORCIO LIMA, observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, puesto que la misma contiene errores en la formalidad, ya que corresponde la AMPLIACION DE PLAZO N° 07, siendo que la ampliación de plazo N° 06, fue declarada improcedente con R.G.A. N° 275-2021-GA/GM/MPMN, asimismo indica que lo manifestado en el ítem 7.5 Cronograma de ejecución de obra vigente, en el último párrafo señala el artículo 169. Numeral 1 Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, debiendo tenerse en cuenta que la ampliación de plazo deriva de la ejecución de obras de la prestación adicional N° 03; por otro lado, advierte también que en los anexos del Expediente no corresponde a lo solicitado por el contratista ejecutor Consorcio Lima; razón por la cual, mediante Carta N° 212-2021-CONSORCIO LIMA, la Empresa contratista CONSORCIO LIMA, cumple con levantar las observaciones a la Ampliación de Plazo N° 07, y la sustenta; indicando en el punto 5 lo siguiente: "A. SUSTENTO TÉCNICO; A. IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES VINCULADAS AL ADICIONAL DE OBRA N°03, El plazo de ejecución contractual se vio afectado, por la necesidad de ejecutar partidas adicionales, por deficiencias del expediente técnico, lo que genero la prestación adicional N°03, la cual fue aprobada con resolución N° 202-2021-GA/GM/MPMN, que autoriza la ejecución de partidas adicionales desde la progresiva km 7+040 al 13+810, corresponde a 6,770 metros lineales, teniendo un tramo sin afectación por parte de adicional de obra entre la progresiva km 10+000 al 11+000 (1000 mts). En referencia a la aprobación y autorización de la prestación adicional N° 03, el cual tiene una ejecución autorizada de 120 días calendario, habiendo recepcionado la resolución de gerencia de administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN, con fecha 18 de junio de 2021, lo que corresponde su culminación con fecha 16 de octubre del 2021. Imposibilitando de esta manera la ejecución de partidas contractuales, siendo estas tareas críticas en función del cronograma Pert-CPM aprobado a la fecha, que debe de culminar el 04 de octubre del 2021 (vigente), por consiguiente, se detallan las partidas contractuales afectadas, que son ruta crítica debido a la necesidad de ejecución del adicional de obra N° 03:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

<b>02.02</b>	<b>Movimiento de Tierras</b>
02.02.01.04	Perfilado y compactado en zona de corte
<b>02.03</b>	<b>Pavimentos</b>
02.03.01	Base Granular
02.03.02	Imprimación Asfáltica.
02.03.03	Carpeta asfáltica en frío e=2"
<b>02.04</b>	<b>Drenaje</b>
02.04.01.01	trazo, nivel y replanteo
02.04.02	Movimiento de tierras
02.04.02.01	Trazo, nivel y replanteo
02.04.02.04	Excavación para estructuras con equipo Mecánico
02.04.02.06	Eliminación de material (Transporte).
<b>02.06</b>	<b>Transporte</b>
02.06.01	Transporte de material granular entre 120 a 1000 mts
02.06.02	Transporte de material granular a más de 1000 mts
02.06.05	Transporte de mezcla asfáltica hasta 1000 mts
02.06.06	Transporte de mezcla asfáltica más de 1000 mts
<b>02.07</b>	<b>Señalización y seguridad vial</b>
02.07.06	Tachas retroreflectivas.
02.07.07	Marcas en el pavimento.
02.07.08	Guardavías

Asimismo, sustenta que el **INICIO DE CAUSAL**: Es la Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN del 18 de junio del 2021 mediante la cual en el artículo primero APRUEBA la prestación adicional N° 03 y en su artículo segundo autoriza la prestación adicional N° 03 por lo que el hito inicial sería el siguiente día de notificada dicha resolución, es decir el 19 de junio de 2021; por otro lado, como **FIN DE LA CAUSAL**, se tiene la culminación del plazo otorgado de 120 días por la Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN del 18 de junio de 2021, en la que en su artículo segundo fija un periodo de 120 días para la ejecución de dicho prestación adicional, configurándose el día 16 de octubre de 2021 como hito final de interferencia de la programación vigente de obra. Indica además que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 297-2021-GA/GM/MPMN del 07 de octubre de 2021, en su considerando párrafo N° 09 señala que: "solicita aprobación mediante resolución de 120 días de la ampliación de plazo de obra derivado de la prestación adicional N° 03 y se fija como plazo de inicio de la ampliación N° 05 el 05/10/2021 al 01/02/2022". Manifiesta que las ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad mediante resolución, afectan la programación vigente de la obra puesto que no pueden traslaparse, dicho eso indica que la ampliación de plazo N° 02 aprobó una ampliación por 80 días calendario que comprendía desde el periodo del 17 de julio de 2021 al 04 de octubre de 2021 y la ampliación de plazo N° 05 otorgado mediante Resolución de Administración N° 297-2021-GA/GM/MPMN, por 120 días con afectación del 18 de junio al 16 de octubre de 2021, se traslapan siendo irrelevante la aprobación de esta ampliación de plazo si se interpreta de esta manera. Por lo que concluye **solicitando la aprobación de la ampliación de plazo N° 07, por 120 días calendario que corresponde al 05 de octubre de 2021 al 01 de febrero de 2022, debido a la interferencia de la ruta crítica de la obra y las condiciones que establece el reglamento de contrataciones del estado para la procedencia en aprobaciones de ampliación de plazo;**

Que, con Carta N° 157-2021-CSLA, de fecha 25 de octubre del 2021, recepcionada por la Entidad el mismo día, el representante común del Consorcio Supervisor los Ángeles, encargado de la Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", emite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07, y señala que, *la notificación de la Resolución*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de Gerencia de Administración N° 297-2021-GA/GM/MPMN, del 07 de octubre de 2021 en la que se aprueba la Ampliación de Plazo N° 05 por 120 días calendario deriva de la prestación adicional N° 03 y se fija como plazo de inicio de la ampliación de plazo N° 05 el 19/05/2021; siendo que en realidad la resolución 297 solo fija el plazo de ejecución de la prestación adicional N° 03 el cual inicia desde la fecha de notificación (18/06/2021), por lo que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 tiene asidero ya que la ampliación de plazo N° 05 solo considera la ejecución de las partidas propias del adicional N° 03 y la ampliación de plazo N° 07 para la culminación de las partidas contractuales a partir del 05 de octubre de 2021, concluye su análisis indicando lo siguiente: i. La Resolución 297-2021-GA/GM/MPMN del 07/10/2021, solo fija el plazo para la ejecución de la prestación adicional N° 03 por 120 días calendario, inclusive señala la fecha de inicio del mismo desde la notificación realizada al contratista el 18 de junio de 2021, lo que se contradice con el plazo contractual vigente, ya que esa fecha todavía estaba vigente y culminaba el 04/10/2021, por lo tanto, no se podría ampliar el plazo a partir del 19 de junio de 2021, si este todavía culminaba el 04 de octubre de 2021. ii. El reglamento de la ley de contrataciones, establece que, para que procesa la ampliación de plazo, la causal debe afectar el avance programado y modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en ese sentido esta situación se configura como una causal de ampliación de plazo, tipificada en el artículo 169; causales de ampliación de plazo de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. iii. Por lo tanto **se pronuncia favorablemente a la solicitud del contratista de AMPLIACION DE PLAZO N° 07**, siendo esta para culminar con las partidas "contractuales" ya que fueron interrumpidas por la ejecución de la prestación Adicional N° 03, por un plazo de 108 días calendario, desde el 05 de octubre al 21 de enero del 2022; por lo que recomienda a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 07 por 108 días calendario y notificarse dentro de los plazos de ley;

Que, con Informe N° 3400-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de octubre de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 371-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por lo que se extrae lo siguiente: i. La causal que invoca el contratista Consorcio Lima es la IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES vinculadas a la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 03, que autoriza la ejecución de partidas adicionales desde la progresiva km 7+040 al 13+810, el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece que, para que proceda la ampliación de plazo, la causal debe de afectar el avance programado y modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; ii. el inicio de causal es la notificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN del 18 de junio de 2021 mediante la cual en su artículo primero APRUEBA la prestación adicional N° 03 y en su artículo segundo AUTORIZA la prestación adicional N° 03 por lo que el hito inicial sería el siguiente de notificada dicha resolución, es decir el 19 de junio de 2021. iii. el fin de la causal es la Ampliación de plazo N° 02 aprobada con R.G.A. N° 186-2021-GA/GM/MPMN del 09 de junio de 2021 y el respectivo calendario y cronograma vigente de la obra, los cuales fueron aprobados por la entidad mediante Carta N° 470-2021-GA/GM/MPMN del 07 de julio 2021, con fecha de culminación de obra el 04 de octubre de 2021. iv. La notificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 297-2021-GA/GM/MPMN del 07 de octubre de 2021 en la que se aprueba la Ampliación de Plazo N° 05 por 120 días calendario derivado de la prestación adicional N° 03 y que se cumple en función a un Acta de Conciliación N° 122-2021-CCMAN/MAN; en realidad esta resolución 297-2021-GA/GM/MPMN, solo fija el plazo de ejecución de la prestación adicional N° 03 el cual se inicia desde el día siguiente de la Notificación que fue el día 19 de junio de 2021 y culmina el 16 de octubre del 2021, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 tiene asidero ya que la Ampliación de Plazo N° 05, solo considera la ejecución de las partida del Adicional N° 03 y por ende la Ampliación de Plazo N° 07 será para la culminación de las partidas contractuales y será a partir del 17 de octubre 2021 hasta el 01/02/2022. (108 dc). v. La ampliación de plazo N° 07 a sido presentada en los plazos establecidos por ley. vi. Adjunta copia de los Asientos de Cuaderno de Obra N°s 484 de fecha 18/06/2021 y Asiento N° 590 de fecha 05/10/2021. Concluye su análisis indicando que en merito a todos los actuados y en virtud a la Carta N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

155-2021-CSLA, de la Supervisión que presento la Ampliación de Plazo N° 07, fuera de los plazos establecidos y su artículo 170 del reglamento y teniendo en cuenta que la opinión de la supervisión es un aspecto no vinculante, la coordinación de obra emite **OPINION TECNICA FAVORABLE** para que se formule la correspondiente Resolución de Gerencia de Administración, por lo tanto para una mejor comprensión de lo explicado, se recomienda que se formalice este acto administrativo de emisión de la Resolución por AMPLIACION DE PLAZO N° 07 por 108 días calendario que se inicia el 17/10/2021 y finaliza 01/02/2022;

Que, con Informe N° 4191-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 28 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el CONSORCIO LIMA, e indica que: *i. De la documentación que obra como antecedentes, el contratista CONSORCIO LIMA viene solicitando la ampliación de plazo N° 07, ante la prestación adicional N° 03 aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN. ii. Posteriormente, la supervisión de obra emite su informe sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07, opinando favorablemente, señalando que es para culminar las partidas contractuales ya que fueron interrumpidas por la ejecución de la prestación adicional N° 03, por un plazo de 108 días calendario desde 17 de octubre 2021 al 01 de febrero de 2022. iii. Asimismo, el coordinador de obra ante el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra, emite opinión técnica favorable para que se emita la correspondiente Resolución de Gerencia de Administración, debiendo formalizarse el acto administrativo de emisión de la Resolución por ampliación de plazo N° 07, por 108 días calendario que se inicia del 17/10/2021 y finaliza el 01/02/2022. iv. En esa medida, frente al pronunciamiento emitido por parte del coordinador de obra, trae a referencia la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud". v. El artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el mismo que establece lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe." vi. De la normativa citada, claramente se establece cuáles son los supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo para que esta sea aprobada y notificada, siendo estas las siguientes: a). El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. El contratista a través de su residente de obra anoto en el cuaderno de obra con asiento N° 484 de fecha 18 de junio de 2021, el inicio de la causal que se procedió a recepcionar la Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN, en donde se procede a aprobar la prestación adicional de obra N° 03. Y siendo el fin de la causal la ampliación de plazo N° 02 aprobada con R.G.A. N° 186-2021-GA/GM/MPMN del 09 de junio 2021 y el respectivo calendario y cronograma vigente de la obra, los cuales fueron aprobados por la Entidad mediante Carta N° 470-2021-GA/GM/MPMN del 07 de julio 2021, tiene como fecha de culminación de obra el 04 de octubre de 2021. b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor. El contratista solicito, cuantifico y sustento su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día **15 de octubre del 2021**, habiendo efectuado observaciones la supervisión de obra a dicha*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

solicitud, subsanando el contratista las mismas con fecha 19 de octubre de 2021. c). La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. el supervisor de obra y la coordinación de obra sustentan técnicamente que existe la imposibilidad de ejercer partidas contractuales vinculadas a la prestación adicional de obra N° 03, que autoriza la ejecución de partidas adicionales desde el progresiva Km 7+040 al 13+810, habiéndose visto afectadas la ruta crítica. d) El Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES cumple con presentar su informe el día **25 de octubre del 2021**, sin embargo, cabe señalar que el contratista solicitó su ampliación de plazo el día 15 de octubre de 2021, pero la supervisión efectuó observaciones a dicha solicitud, subsanándolas con fecha 19 de octubre de 2021. e) Finalmente, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. La entidad tiene hasta el día **10 de noviembre del 2021** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora. Ante el análisis realizado concluye señalando que: "de acuerdo al pronunciamiento emitido por parte de la supervisión de obra y del coordinador de obra, **SE estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**". En esa medida, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la Ampliación de plazo N° 07, a efectos que mediante acto resolutivo la entidad se pronuncie sobre dicha solicitud y se notifique dentro de los plazos establecidos por ley;

Que, conforme lo señala en el numeral 34.1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el D.L N° 1341, expone que; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; así mismo el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el D.L N° 1341, expone que; "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento;

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...);

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: “La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: “El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.”;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”. Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 1279-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis legal a la ampliación de plazo y señala que: Estando a las opiniones técnicas especializadas favorables emitidas por la Supervisión externa de Obra, por la Coordinación de Obras por Contrata y por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con respecto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

al pedido de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el CONSORCIO LIMA, y, teniendo en consideración que según lo informado el contratista ha cumplido con registrar en el cuaderno de obra las ocurrencias o sucesos acontecidos en la ejecución de obra, de lo cual se aprecia y determina el registro del inicio y culminación del evento que genera la ampliación de plazo N° 07 y la afectación de ruta crítica, asimismo, se ha cumplido con sustentar técnicamente su pedido y sustentar la modificación de la ruta crítica, cuantificando el plazo necesario para terminar su prestación, cabe resaltar que la ampliación de plazo N° 07 se encuentra conforme con las disposiciones contenidas en la normatividad de Contrataciones del Estado para su procedencia, por consiguiente, considera pertinente que la Entidad Edil se pronuncie declarando la PROCEDENCIA del pedido de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el CONSORCIO LIMA, formalizando el mismo mediante acto resolutivo. Cabe precisar que de conformidad con lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el plazo máximo para poner de conocimiento al contratista del pronunciamiento de la Entidad Edil, es hasta el 10 de noviembre de 2021, por lo que deberá notificarse el acto resolutivo al Contratista conforme las formalidades establecidas por Ley. CONCLUYE su opinión que, se declare PROCEDENTE la solicitud contenida en la Carta N° 212-2021-CONSORCIO LIMA, presentada por el Ing. Luis Mora Hinojosa – Residente de Obra del CONSORCIO LIMA, sobre AMPLIACION DE PLAZO N° 07 de ejecución de obra contratado a través del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, por 108 días calendario, contabilizado desde el 17 de Octubre del 2021 al 01 de febrero de 2022; indica que el despacho de Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar, conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutivas desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, debiendo de notificarse el mismo al contratista dentro del plazo de ley.

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, en aplicación del artículo 169 y 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual, habiendo los órganos especializados realizado el análisis a la solicitud de ampliación de plazo N° 07, emitiendo las opiniones favorables para su aprobación, puesto que como se indica en dichas opiniones el contratista CONSORCIO LIMA habría cumplido con justificar técnicamente su pedido de ampliación de plazo, y demostrar la imposibilidad de ejecutar partidas vinculadas a la prestación adicional N° 03, afectado así la ruta crítica, por lo que en virtud a ello, y al Principio de Eficacia y Eficiencia en las contrataciones del estado, se debe otorgar la ampliación de plazo N° 07, por 108 días calendario; asimismo, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y Gerencia de Asesoría Jurídica, la solicitud de ampliación de plazo ha cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por el plazo adicional de Ciento Ocho (108) días calendario, contabilizado desde el 17 de octubre de 2021 al 01 de febrero de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo N° 07 al Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO LIMA, a la Supervisión Externa CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

M<sup>te.</sup> JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Archivo

